

## **AUTO No. 049 DE 2019 PROCESO DE SELECCIÓN No. 455 DE 2017**

*“Por la cual se inicia Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 56120, Denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2 del Proceso de Selección No. 455 de 2017– Santander, respecto de la aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ”*

### **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019, como institución de educación superior designada para llevar a cabo la etapa de Valoración de Antecedentes dentro del Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo señalado por el literal i) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función, entre otras, efectuar las convocatorias a concurso para la provisión de empleos públicos de carrera, de acuerdo a lo que establezca la Ley y el reglamento, y establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones universitarias o de educación superior acreditadas para tal fin, con base en los principios de mérito, libre concurrencia, igualdad, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia.

En este contexto, la CNSC suscribió contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de las plantas de personal de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento de Santander – Proceso de Selección no. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles”*.

El mencionado contrato establece dentro de las Obligaciones Especifica del Contratista *“(…) 11. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (…)”*

En desarrollo del referido Proceso de Selección, el día 24 de abril de 2019, la CNSC publicó los resultados en firme de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos al presente proceso.

En desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los

requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Actualmente, la Fundación Universitaria del Área Andina se encuentra adelantando la prueba de valoración de antecedentes; etapa durante la cual, se encontró que posiblemente algunos aspirantes no reúnen los requisitos para el empleo al cual se postularon, al respecto se identificó:

1. Que la aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ se postuló al empleo código OPEC No. 56120, Denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad de Bachillerato.
- Certificados de experiencia.
- Formato Hoja de Vida de la Función Pública.

2. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudio aportó los siguientes documentos

FOLIO	INTITUCIÓN	TITULO	FECHA DE GRADO	OBSERVACION
1	Formar Corporación para el Desarrollo Social	Bachiller Académico	2007-12-01	<b>Válido.</b> El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC.

3. Que con el fin de acreditar los requisitos mínimos de experiencia aportó los siguientes documentos

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACION
1	ASEOS COLOMBIANO S.S.A	ASEO Y CAFETERIA	2018-07-30	2018-08-17	<b>Válido.</b> El tiempo de experiencia no es suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a 12 meses de experiencia laboral. <b>(18 días)</b>
2	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	SECRETARIA DE DESPACHO Y SERVICIOS GENERALES	2010-09-01	2011-01-31	<b>Válido.</b> El tiempo de experiencia no es suficiente para dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a 12 meses de experiencia laboral <b>(152 días)</b>

4. Que presuntamente el (la) aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Experiencia, requeridos por el empleo No. 56120, *denominado Auxiliar De Servicios Generales, código 470, grado 2, Proceso de Selección 455 de 2017 – Santander.*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante no aporta los documentos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos mínimos de Experiencia toda vez que la contabilización total del tiempo debidamente acreditado mediante los certificados allegados, no es suficiente para cumplir los “Doce (12) meses de experiencia laboral” solicitados. Lo anterior se sustenta bajo la contabilización de los términos de inicio y finalización de los contratos ejecutados por la aspirante en la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes en cargo de Secretaria general cuyo tiempo de ejecución correspondió a 152 días y en ASEOS COLOMBIANOS S.A en el cargo de Aseo y cafetería durante 18 días; así las cosas la aspirante acredita debidamente una totalidad de tiempo de experiencia laboral de 170 días (5 meses y 20 días) y, en efecto, se demuestra su insuficiencia frente a la cantidad de meses solicitados como requisito mínimo que ha establecido el empleo a proveer.

Así mismo, se aclara que la aplicación de equivalencia establecida por la OPEC tampoco resulta procedente para el presente caso toda vez que se solicita un tiempo de experiencia mayor al que se encuentra establecido por requisito mínimo de base (24 meses de experiencia laboral).

Así las cosas, se dará curso a la presente actuación administrativa con garantías del debido proceso y del derecho de defensa que le asiste al (la) aspirante.

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En observancia de las normas citadas en el acápite anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000001126 del 22 de diciembre de 2017(y sus modificatorios), convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de ALCALDIA DE COROMORO, Proceso de Selección No. 455de 2017 de Santander".

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se encuentra regulada en el Acuerdo Rector, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.*** *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la*

*ALCALDIA DE COROMORO con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.*

*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE COROMORO publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*

*Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.*

**PARÁGRAFO 1°.** *En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos. (...)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015, prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.

Finalmente el artículo 2.2.5.7.5 del Decreto ibídem señala como causal de impedimento para tomar posesión en un empleo, el no reunir los requisitos señalados para el empleo.

Corolario de lo expuesto, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 11° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula de las obligaciones del contratista del contrato de prestación de servicios No. 130 de 2019 suscrito entre la CNSC y la FUA A contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018– Santander.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la FUA A:

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar la Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo OPEC No. 56120, denominado Auxiliar De Servicios Generales, código 470, grado 2 del Proceso de Selección 455, respecto de la aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ, identificado(a)

con Cédula de Ciudadanía No. 37842452, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ, al momento de su inscripción en el Proceso de Selección 455 a través del Sistema - SIMO y con los cuales se realizó la verificación de requisitos mínimos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en su Inscripción.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente actuación administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO CUARTO:** Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto para que la aspirante NINI JOHANA PINEDA GOMEZ, si a bien lo tiene, intervenga en la actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto administrativo en el sitio web del concurso <https://www.santander-areandina.com/>

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 del mes de diciembre de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA PAUBLINA GONZALEZ  
COORDINADORA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**